



CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA

**ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Páginas: 1 de 158

ACUERDO MUNICIPAL N° 59 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA-ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GRANADA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y Ley 1551 de 2012 y ley 1607 de 2012

ACUERDA

TÍTULO I

PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO 1

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Granada, las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio. El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios, y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo rigen en todo el territorio del Municipio de Granada.

ARTICULO 3. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co





CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA

ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014

Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Páginas: 17 de 158

PARÁGRAFO 3º: Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 4º: Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Secretaría de Hacienda, según sus funciones, expedirá certificado de paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en pública subasta, previa cancelación de los impuestos causados hasta el año de la solicitud, correspondientes al inmueble en remate, para lo cual deberá presentar el auto del juzgado que informa de tal situación.

CAPÍTULO 3

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 42. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, el Decreto Reglamentario 3070 de 1983 y por el artículo 77 de la Ley 49 del 1990.

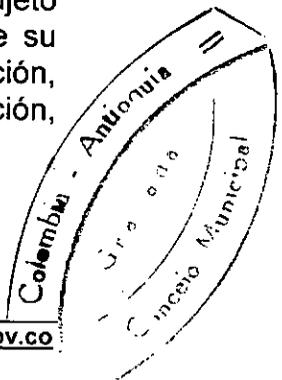
ARTICULO 43. HECHO GENERADOR. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Granada, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 44. PERIODO FISCAL. Corresponde al año calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre y durante el cual se realizan los hechos generadores, pudiendo existir un periodo inferior en los casos de apertura o cierre de negocios, denominados para el efecto fracción del Año.

ARTICULO 45. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Granada es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 18 de 158

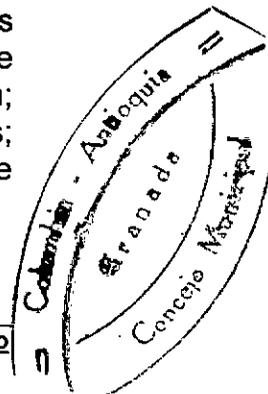
ARTICULO 46. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el Municipio de Granada.

ARTICULO 47. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea.

PARÁGRAFO: Para el pago del impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTICULO 48. ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 49. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutada por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante; cafés; hoteles; casas de huéspedes; moteles; amoblados; transportes y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como: el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad; interventoría; construcción y urbanización; radio y televisión; clubes sociales; sitios de recreación; salones de belleza; peluquerías; servicios de portería y vigilancia; servicios funerarios; talleres de

**TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR**Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 19 de 158

reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines; lavado y limpieza; casas de cambio de moneda nacional o extranjera; salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo; casas de empeño o compraventa; los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho; servicios públicos básicos; servicios públicos domiciliarios; telecomunicaciones; computación y demás actividades de servicios análogos.

ARTICULO 50. BASE GRAVABLE: Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo período gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. No hace parte de la base gravable los correspondientes a las actividades no sujetas, las exentas, las devoluciones, las ventas de activos fijos y las exportaciones.

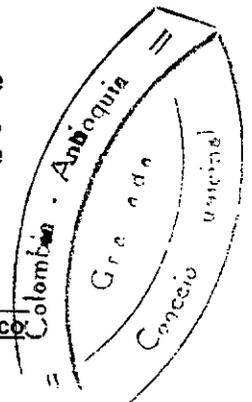
PARÁGRAFO 1°: Se entienden percibidos en el Municipio de Granada como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

PARÁGRAFO 2°: En las actividades de servicio, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Granada cuando se ejecute la prestación del mismo dentro de la jurisdicción de éste.

PARÁGRAFO 3°: En las actividades de intermediación la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

PARÁGRAFO 4°: Las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud pagarán el impuesto de industria y comercio teniendo como base gravable el promedio mensual de todos los ingresos brutos, excluyéndose de éstos el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación, UPC, destinados obligatoriamente a las prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO 5°: Las entidades propietarias de obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales serán gravadas con el impuesto de

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 20 de 158

industria y comercio conforme a lo establecido por el literal a) del artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto será reajustado anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que procederá el reajuste.

PARÁGRAFO 6º: Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán como una actividad comercial gravada en el Municipio de Granada cuando en éste se haya realizado la entrega.

PARÁGRAFO 7º: En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio de Granada, siempre y cuando, desde éste se haya despachado el bien o mercancía o persona.

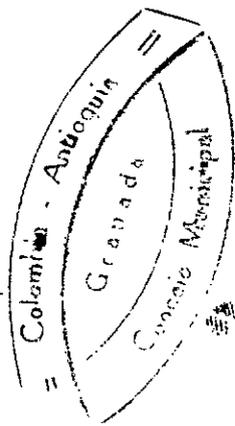
PARÁGRAFO 8º: En los servicios de televisión por suscripción e internet, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Granada, siempre y cuando, el suscriptor del servicio haya informado como domicilio el Municipio de Granada.

PARÁGRAFO 9º: En el servicio de telefonía móvil, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Granada, siempre y cuando el usuario registre en el momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización como domicilio principal el Municipio de Granada.

PARÁGRAFO 10º: En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio de Granada, siempre y cuando, en éste se realice la actividad y se liquidará sobre la base gravable general, aplicando la tarifa de la actividad ejercida.

PARÁGRAFO 11º: La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio al sector financiero, se establecerá de la siguiente manera:

A) Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

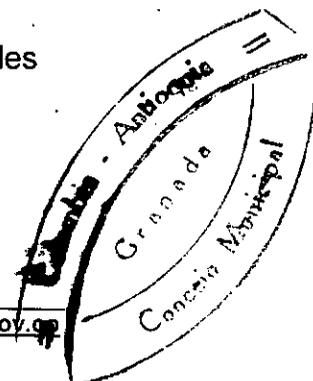
Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 21 de 158

1. Cambios:
Posición y certificado de cambio.
 2. Comisiones:
De operaciones en moneda nacional,
De operaciones en moneda extranjera.
 3. Intereses:
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
De operaciones con entidades públicas.
 4. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 5. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
 6. Ingresos varios.
- B) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**
1. Cambios:
Posición y certificados de cambio.
 2. Comisiones:
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
 3. Intereses:
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
De operaciones con entidades públicas.
 4. Ingresos varios.
- C) Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.**
- D) Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**
1. Intereses.
 2. Comisiones.
 3. Ingresos varios.
- E) Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 22 de 158

1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
2. Servicios de aduana.
3. Servicios varios.
4. Intereses recibidos.
5. Comisiones recibidas.
6. Ingresos varios.

F) Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

1. Intereses
2. Comisiones
3. Dividendos
4. Otros rendimientos financieros.

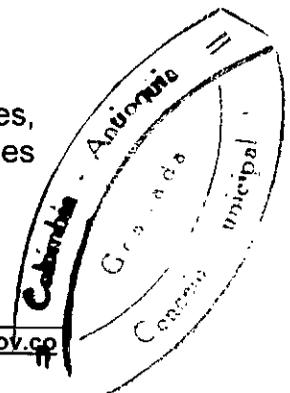
G) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los literales anteriores, la base impositiva será la establecida en el literal A) de este artículo en los rubros pertinentes.

Los Establecimientos Públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

H) Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- b. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
- c. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- d. Ingresos varios.

I) Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales, señalados en el literal A) de este artículo, con exclusión de los intereses

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código: CM-02-02.01
		Versión: 01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 23 de 158

recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTICULO 51. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

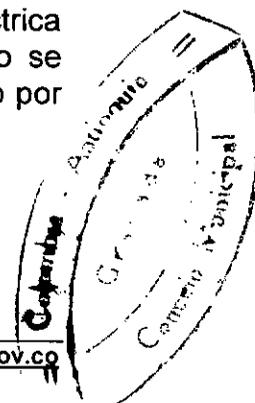
Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Granada, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

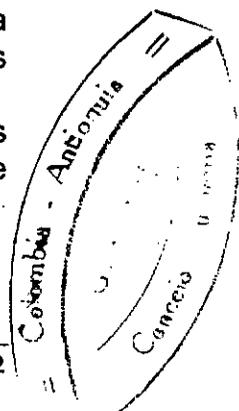
Paginas: 24 de 158

- c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Granada.
- d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Granada y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1º: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

- 4. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.
- 5. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos se causen.
- 6. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Granada la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.
- 7. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 25 de 158

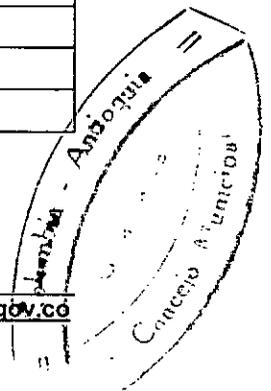
colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

8. A la persona Natural, Jurídica o de Sociedad de Hecho que compra al Industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se le aplicará la tarifa comercial correspondiente contenida en el presente Acuerdo, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.
9. A la persona Natural, Jurídica o Sociedad de Hecho que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa Industrial correspondiente contenida en el presente Acuerdo, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

ARTICULO 52. TARIFA. Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base determinan la cuantía del impuesto.

Las actividades Industriales definidas en éste Acuerdo estarán gravadas entre dos (2) y siete (7) por mil mensual y las actividades Comerciales y de Servicios definidas en éste Acuerdo lo serán entre un dos (2) y un diez (10) por mil mensual, respectivamente.

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1000	INDUSTRIAL	2 AL 7 POR MIL
1001	Alimentos y bebidas	4,4
1002	Fabricación de productos automotores	6,6
1003	Transformación de materias primas	4,4
1004	Cueros	5,5
1005	Eléctricos	7
1006	Maderas	5,5
1007	Maquinaria	7
1008	Agua y bebidas gaseosas	6,6
1009	Metales	5,5
1010	Actividades mineras	7
1011	Textiles	7
1012	Vestidos	4,4
1013	Fabricación de vidrios	7
1014	Químicos	7
1015	Otras industriales no clasificadas	7

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

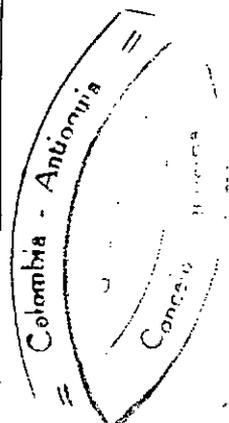
Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 26 de 158

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
2000	COMERCIAL	2 AL 10 POR MIL
2001	Alimentos, bebidas y tabaco al por menor y al detal	4,4
2002	Alimentos, bebidas y tabaco al por mayor	6,6
2003	Combustibles	6,6
2004	Medicamentos	6,6
2005	Ferretería	7,7
2006	Maquinaria y equipo industrial	9,9
2007	Muebles y enseres	6,6
2008	Productos agropecuarios	5,5
2009	Telas y prendas de vestir	6,6
2010	Comercio y distribución de artículos importados	9,9
2011	Propiedad raíz	9,9
2012	Revistas, librerías y papelerías	6,6
2013	Accesorios para motos y vehículos	6,6
2014	Cacharrería y variedades	6,6
2015	Otras comerciales no clasificadas	9,9

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
3000	SERVICIOS	2 AL 10 POR MIL
3001	Estudios fotográficos	7,7
3002	Radiodifusoras	6,6
3003	Funerarias	6,6
3004	Lavanderías	7
3005	Servicios médicos	9,9
3006	Peluquerías y salas de belleza	5,5
3007	Parqueaderos	3
3008	Transporte	8,8

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA****ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

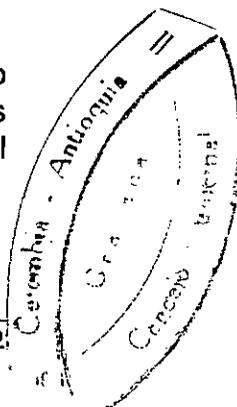
Paginas: 27 de 158

3009	Esparcimientos, bares, griles y café	9,9
3010	Cines, discotecas	9,9
3011	Heladerías y fuentes de soda sin licor	8,8
3012	Heladerías y fuentes de soda con licor	9,9
3013	Clubes sociales	8,8
3014	Hoteles y pensiones	6,6
3015	Restaurantes, cafeterías sin licor	7,7
3016	Restaurantes, cafeterías con licor	9,9
3017	Reposterías, bizcocherías, panaderías	9,9
3018	Agencias de arrendamientos	8,8
3019	Almacenes generales de depósito	7,7
3020	Contratistas de construcción, constructores, urbanizadores, actividades de arquitectura, ingeniería y conexas	9,9
3021	Servicios varios (Vigilancia, agencias de empleo, aseo, empleo temporal)	9,9
3022	Servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas, energía, transporte de energía eléctrica, hidrocarburos y similares	10
3023	Préstamo y empeño	10
3024	Otras de servicios no clasificados	8,8

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4000	SECTOR FINANCIERO	
4001	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	3
4002	Otras actividades financieras	5
4003	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	Tarifa fija

PARÁGRAFO 1. La tarifa mínima del impuesto de industria y comercio de las actividades formales en el Municipio de Granada será de 23% de una UVT (Unidad de Valor Tributario).

ARTICULO 53. ACTIVIDADES INFORMALES. Definanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJORTeléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Paginas: 28 de 158

público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTICULO 54. VENEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el Municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTICULO 55. VENEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chaza o vitrina, etc.

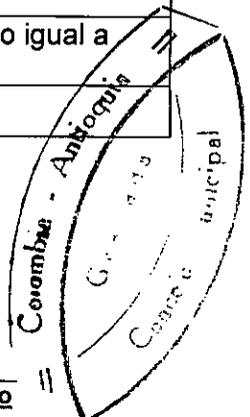
ARTICULO 56. VENEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

ARTICULO 57. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal. Este permiso es personal e intransferible y sólo es válido por el tiempo para el cual fue autorizado.

PARÁGRAFO: Cuando al contribuyente de actividades informales permanentes se le acumulen tres cuentas vencidas se le cancela el permiso para el uso del espacio público.

ARTICULO 58. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES. Las tarifas para las actividades informales serán las siguientes:

ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES ESTACIONARIAS	
Ingreso Bruto Mensual Superior a 4 SMMLV	Ingreso Bruto Mensual Inferior o igual a 4 SMMLV
Tarifa: 3 x mil	Tarifa fija: \$6.380



TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Paginas: 29 de 158

ACTIVIDADES INFORMALES OCASIONALES ESTACIONARIAS	TARIFA EN UVT POR DÍA	ÁREA OCUPADA
Venta de electrodomésticos, gasodomésticos y similares	3,7	0 - 2 Mt2 ocupados
Venta de verduras, legumbres, víveres, carnes, frutas, productos de aseo, libros, otros productos	0,36	0 - 2 Mt2 ocupados
Venta de cacharros, ropa, zapatos, sombreros y similares	0,36	0 - 2 Mt2 ocupados

ACTIVIDADES INFORMALES OCASIONALES AMBULANTES	TARIFA EN UVT POR DÍA
Vehículos distribuidores de electrodomésticos, gasodomésticos y similares	3,7
Vehículos distribuidores de productos como: cacharros, ropa, zapatos, sombreros y similares	1
Vehículos distribuidores de productos como: verduras, legumbres, víveres, carnes, frutas, productos de aseo, libros, otros productos	0,5
Venteros de helados, carnes, sombreros, ponchos, cuadros, libros y otros	0,36

PARAGRAFO 1°: la tarifa fija definida para las actividades informales permanentes estacionarias, cuyos ingresos brutos mensuales son inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se incrementarán anualmente con el mismo porcentaje que aumente el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

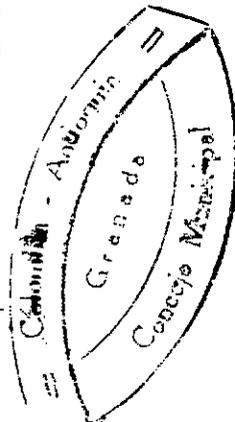
PARAGRAFO 2°: las actividades informales ocasionales estacionarias que se desarrollen en un área superior a los 2Mt2, deberán cancelar por cada Mt2 adicional o fracción 0,15 de una UVT por día.

PARAGRAFO 3°: las tarifas de las actividades de carácter informal y ocasional por la ocupación del espacio público durante los períodos de fiestas institucionales, serán fijadas por el Alcalde Municipal mediante Decreto, atendiendo criterios de ubicación, actividad, espacio ocupado, lugar de residencia y finalidad de las ventas.

PARÁGRAFO 4°: Los pagos por concepto de industria y comercio correspondiente a actividades informales de tipo ocasional se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, de forma anticipada.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

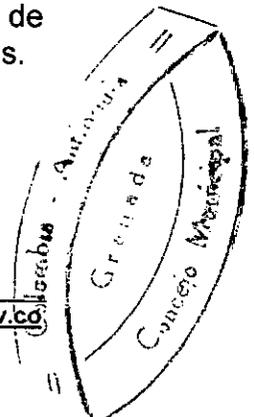


	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código: CM-02-02.01
		Versión: 01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 30 de 158

ARTICULO 59. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

ARTICULO 60. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente Acuerdo, se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos por certificados de reembolso Tributario (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
9. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
10. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.



TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Paginas: 31 de 158

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se consideran exportadores:

- a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- b. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ARTICULO 61. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad, en jurisdicción del Municipio de Granada es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

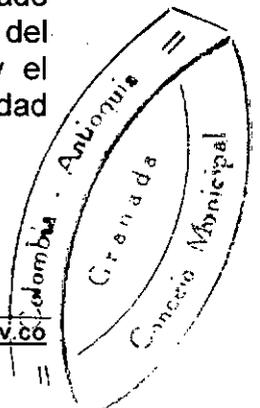
PARÁGRAFO 1º. Las actividades ocasionales, bien sean estas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas por la Secretaría de Hacienda, según sus funciones, de acuerdo al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente, o en su defecto, estimados por esta Secretaría.

PARÁGRAFO 2º. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 62. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, "certificado de estar al día" en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del impuesto de Industria y Comercio, para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la Administración Municipal, de conformidad con las normas vigentes.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código: CM-02-02.01
		Versión: 01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 32 de 158

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 63. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN GRANADA (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Granada para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Granada.

ARTICULO 64. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. La Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Economía Solidaria (SES), La Superintendencia de Economía Solidaria, La Superintendencia de Sociedades, Las Cámaras de Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales suministrarán al Municipio de Granada, el monto de la base gravable en este Estatuto, para efectos de su recaudo si así le es solicitado.

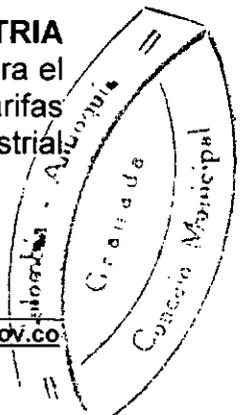
ARTICULO 65. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Se dará la cancelación del registro para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes eventos:

1. **Definitiva:** Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables, a solicitud del mismo una vez comprobado por la Secretaría de Hacienda, según sus funciones.
2. **Parcial:** Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio, a solicitud del mismo una vez comprobado por la Secretaría de Hacienda, según sus funciones.
3. **De oficio.** Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en que la Administración Municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada donde se anexe prueba del acontecimiento de este hecho.

ARTICULO 66. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio, agruparla según códigos y tarifas integrados, de conformidad con la cuarta versión de la Clasificación Industrial

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 33 de 158

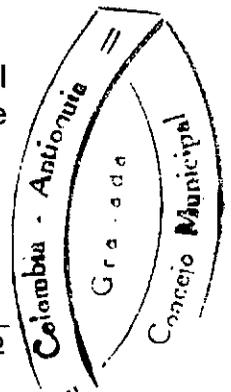
Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE, la cual hará parte integral de este acuerdo y quedará como anexo que reposa en la Secretaría de Hacienda Municipal y en la página web del municipio.

ARTICULO 67. ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravan, las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Granada encaminados a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
6. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
8. La propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 1°: Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2°: La exclusión del impuesto a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo, incluye todas las actividades de salud que



TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ACUERDO No. 59 23 DE NOVIEMBRE DE 2014	Código: CM-02-02.01
		Versión: 01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 34 de 158

desarrollan las clínicas y hospitales sin distinción del régimen al que pertenezcan.

CAPÍTULO 4

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 68. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 69. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

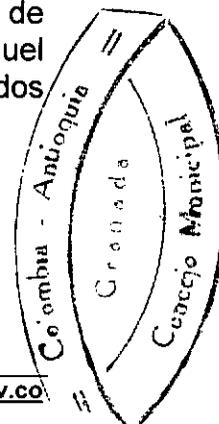
1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Granada.
2. **SUJETO PASIVO:** Son los definidos en los artículos que mencionan los sujetos pasivos de Industria y Comercio del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con dicho impuesto y coloquen avisos, para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

3. **HECHO GENERADOR:** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Granada.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador, también, lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

4. **BASE GRAVABLE:** Será el total del impuesto de Industria y Comercio.



TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA

ACUERDO No. 59
23 DE NOVIEMBRE DE 2014

Código: CM-02-02.01

Versión: 01

Fecha: Agosto de 2012

Páginas: 158 de 158

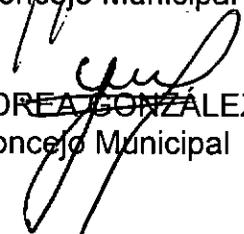
en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los casos que por disposición y mediante Decreto del Alcalde se implementen estos servicios electrónicos.

ARTICULO 447. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

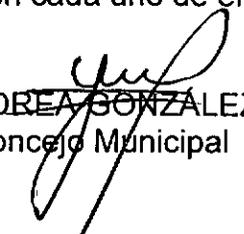
ARTICULO 448. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, publicación, previa sanción del Alcalde Municipal y deroga los Acuerdos que le sean contrarios o diferentes a éste.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

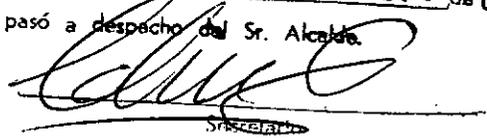

EDWIN FERNANDO GIRALDO ARISTIZÁBAL
Presidente Concejo Municipal


YASMÍN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria Concejo Municipal

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado por unanimidad.


YASMÍN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria Concejo Municipal

Recibido Hoy 24 de noviembre de 2014
y lo pasó a despacho del Sr. Alcalde.

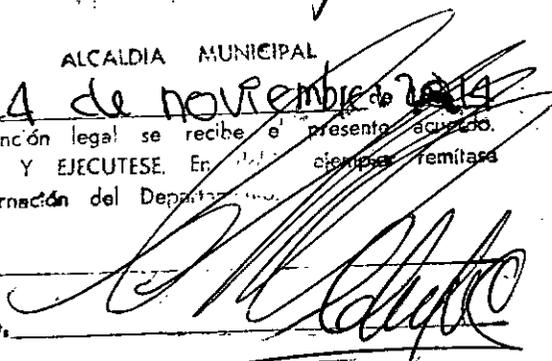

Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL

Granada, 24 de noviembre de 2014
Para su sanción legal se recibe el presente acuerdo.
PÚBLICO SE Y EJECUTESE. En ciencia remítase
a la Gobernación del Departamento.

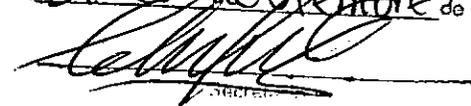
El Alcalde,

El Secretario,



Certifico que el presente acuerdo fue publicado hoy día
de concurso público en este Municipio

Granada, 27 de noviembre de 2014


Secretaria

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



ACUERDO NÚMERO 04

“PORMEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO 24, AL TÍTULO I Y EL PARÁGRAFO N°12 AL ARTÍCULO 50 DEL CAPÍTULO 3 DEL ACUERDO N°59 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2014; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DEL CAPÍTULO 3 Y EL CAPÍTULO 21, DEL TÍTULO I, DEL MISMO ACUERDO”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el numeral 4° del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 59 de 2014; la Ley 2010 de 2019, el Decreto Nacional 1091 de 2020, la Ley 2028 de 2020, la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el Capítulo 24, al Título I, del Acuerdo N°59 del 23 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 24

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

ARTÍCULO 217A. AUTORIZACIÓN LEGAL. *El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (en adelante SIMPLE) a que hace referencia este Acuerdo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.*

ARTÍCULO 217B. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). *Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generados en el Municipio de Granada, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.*

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA	Código: CM-02-02.01
		Versión: 01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 2 de 11
ACUERDO No. 04 06 DE JUNIO DE 2021		

Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario diseñado para tal fin.

ARTÍCULO 217C. ELEMENTOS ESENCIALES. *Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Granada, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.*

ARTÍCULO 217D. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. *Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.*

ARTÍCULO 217E. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE. *Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Granada por contribuyentes activos en el RÉGIMEN SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.*

ARTÍCULO 217F. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. *El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el RÉGIMEN SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.*

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR 

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Paginas: 3 de 11
ACUERDO No. 04 06 DE JUNIO DE 2021		

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 217G. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 217H. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN EL RÉGIMEN SIMPLE. No podrán ser agentes de retención ni de autorretención del impuesto de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad.

PARAGRÁFO. Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial.

ARTÍCULO 217I. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual de SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 217J. Facultar al señor alcalde del Municipio de Granada por el término de 90 días, para que de ser necesario reglamente el presente capítulo, a partir de la publicación de este acuerdo."



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 4 de 11

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese el párrafo N°12 al Artículo 50 del Capítulo 3, del Título I, del Acuerdo N°59 del 23 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 12°. *La base gravable del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, no podrá ser afectada con los descuentos de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.*

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el Artículo 52 del Capítulo 3, del Título I, del Acuerdo N°59 del 23 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. TARIFA. *Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base determinan la cuantía del impuesto.*

Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Granada, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique, según se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1000	INDUSTRIAL	2 AL 7 POR MIL
1001	Alimentos y bebidas	4,4
1002	Fabricación de productos automotores	6,6
1003	Transformación de materias primas	4,4
1004	Cueros	5,5
1005	Eléctricos	7
1006	Maderas	5,5
1007	Maquinaria	7
1008	Agua y bebidas gaseosas	6,6
1009	Metales	5,5
1010	Actividades mineras	7
1011	Textiles	7
1012	Vestidos	4,4
1013	Fabricación de vidrios	7
1014	Químicos	7

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 5 de 11

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1000	INDUSTRIAL	2 AL 7 POR MIL
1015	Otras industriales no clasificadas	7

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
2000	COMERCIAL	2 AL 10 POR MIL
2001	Alimentos, bebidas y tabaco al por menor y al detal	4,4
2002	Alimentos, bebidas y tabaco al por mayor	6,6
2003	Combustibles	6,6
2004	Medicamentos	6,6
2005	Ferretería	7,7
2006	Maquinaria y equipo industrial	9,9
2007	Muebles y enseres	6,6
2008	Productos agropecuarios	5,5
2009	Telas y prendas de vestir	6,6
2010	Comercio y distribución de artículos importados	9,9
2011	Propiedad raíz	9,9
2012	Revistas, librerías y papelerías	6,6
2013	Accesorios para motos y vehículos	6,6
2014	Cacharrería y variedades	6,6
2015	Otras comerciales no clasificadas	9,9

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
3000	SERVICIOS	2 AL 10 POR MIL
3001	Estudios fotográficos	7,7
3002	Radiodifusoras	6,6
3003	Funerarias	6,6
3004	Lavanderías	7
3005	Servicios médicos	9,9

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 6 de 11

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1000	INDUSTRIAL	2 AL 7 POR MIL
3006	Peluquerías y salas de belleza	5,5
3007	Parqueaderos	5
3008	Transporte	8,8
3009	Esparcimientos, bares, griles y café	9,9
3010	Cines, discotecas	9,9
3011	Heladerías y fuentes de soda sin licor	8,8
3012	Heladerías y fuentes de soda con licor	9,9
3013	Clubes sociales	8,8
3014	Hoteles y pensiones	6,6
3015	Restaurantes, cafeterías sin licor	7,7
3016	Restaurantes, cafeterías con licor	9,9
3017	Reposterías, bizcocherías, panaderías	9,9
3018	Agencias de arrendamientos	8,8
3019	Almacenes generales de depósito	7,7
3020	Contratistas de construcción, constructores, urbanizadores, actividades de arquitectura, ingeniería y conexas	9,9
3021	Servicios varios (Vigilancia, agencias de empleo, aseo, empleo temporal)	9,9
3022	Servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas, energía, transporte de energía eléctrica, hidrocarburos y similares	10
3023	Préstamo y empeño	10
3024	Otras de servicios no clasificados	8,8

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4000	SECTOR FINANCIERO	
4001	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	3
4002	Otras actividades financieras	5
4003	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	Tarifa fija

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 7 de 11

**CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**

NUMERAL Y ACTIVIDADES ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA	
1	<i>Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:</i>	<i>Comercial</i>	<i>10</i>
		<i>Servicios</i>	<i>10</i>
2	<i>Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro- industria, mini-industria y micro- industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales</i>	<i>Industrial</i>	<i>7</i>
		<i>Comercial</i>	<i>10</i>
		<i>Servicios</i>	<i>10</i>
3	<i>Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales</i>	<i>Industrial</i>	<i>7</i>
		<i>Servicios</i>	<i>8</i>
4	<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte</i>	<i>Servicios</i>	<i>10</i>

PARÁGRAFO 1. La tarifa mínima del impuesto de industria y comercio de las actividades formales en el Municipio de Granada será de 23% de una UVT (Unidad de Valor Tributario).

PARÁGRAFO 2°. En las tarifas definidas para el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) se encuentra incluido el impuesto complementario de avisos y tableros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por el período gravable 2021 se aplicarán las siguientes tarifas a los códigos de actividad que se enuncian a continuación, siempre y cuando el contribuyente pertenezca al régimen simplificado y se

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 8 de 11

encuentre cumpliendo las obligaciones establecidas en el Artículo 264 del Acuerdo N°059 de 2014:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1000	INDUSTRIAL	2 AL 7 POR MIL
1003	Transformación de materias primas	2.20
1006	Maderas	2.75
1012	Vestidos	2.20
1015	Otras industriales no clasificadas	3.50

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
2000	COMERCIAL	2 AL 10 POR MIL
2003	Combustibles	4.62
2007	Muebles y enseres	3.96
2009	Telas y prendas de vestir	3.30
2010	Comercio y distribución de artículos importados	6.93
2012	Revistas, librerías y papelerías	3.30
2013	Accesorios para motos y vehículos	3.96
2014	Cacharrería y variedades	3.30
2015	Otras comerciales no clasificadas	6.63

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
3000	SERVICIOS	2 AL 10 POR MIL
3001	Estudios fotográficos	3.85
3002	Radiodifusoras	4.42
3005	Servicios médicos	4.95
3006	Peluquerías y salas de belleza	2.75
3008	Transporte	5.28
3009	Esparcimientos, bares, griles y café	4.95
3010	Cines, discotecas	4.95
3011	Heladerías y fuentes de soda sin licor	4.40

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 9 de 11

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
3000	SERVICIOS	2 AL 10 POR MIL
3012	Heladerías y fuentes de soda con licor	4.95
3014	Hoteles y pensiones	2.31
3015	Restaurantes, cafeterías sin licor	4.62
3016	Restaurantes, cafeterías con licor	4.95
3017	Reposterías, bizcocherías, panaderías	4.95
3022	Servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas, energía, transporte de energía eléctrica, hidrocarburos y similares	7.00
3024	Otras de servicios no clasificados	4.40

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el Capítulo 21, del Título I, del Acuerdo N°59 del 23 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 21

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la estampilla Pro Hospitales en el Municipio de Granada de conformidad con la Ley 2028 de 2020 y la Ordenanza 41 de 2020, emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del cobro de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Municipio de Granada y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

ARTÍCULO 204. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Granada.

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-
ANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 04
06 DE JUNIO DE 2021**

Código:CM-02-02.01

Versión:01

Fecha: Agosto de 2012

Paginas: 11 de 11

ARTÍCULO 210. RESPONSABILIDAD. *El recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente."*

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

IVÁN DARIÓ HOYOS JIMÉNEZ
Presidente Concejo Municipal

YURY MARCELA PIEDRAHITA ARISTIZÁBAL
Secretaria General Concejo Municipal

POST-SCRIPTUM. El presente Acuerdo sufrió su primer debate en comisión el día 29 de mayo de 2021 y segundo debate en plenaria, sesión de prórroga, el día 06 de junio de 2021 y en cada uno de ellos fue aprobado por unanimidad.

YURY MARCELA PIEDRAHITA ARISTIZÁBAL
Secretaria General Concejo Municipal

TRABAJANDO UNIDOS POR UNA GRANADA MEJOR

Teléfono: 8320549 Ext. 104 – Celular: 312 296 23 99 – E-mail: concejo@granada-antioquia.gov.co

Recibido Hoy 08 de Junio de 2021

y lo pasó a despacho del Sr. Alcalde

[Signature]
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL

Granada, 08 de Junio de 2021

Para su sanción esta se recibió el presente acuerdo
PUBLICARSE Y EJECUTARSE en su totalidad y remitirse
a la Gobernación del Departamento.

El Alcalde, _____

El Secretario, [Signature]

Certifico que el presente acuerdo se publicó hoy día
de concurso público en este Municipio

Granada, 08 de Junio de 2021

[Signature]
Secretario